

## LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Con fecha 26/11/2007 se publicó el **Decreto N° 455/007**, por medio del cual se implementa un nuevo sistema de concesión de beneficios tributarios a las inversiones y actividades sectoriales específicas en lo que respecta a los impuestos que gravan las rentas, al amparo de lo dispuesto por la **Ley N° 16.906** de Promoción y Protección de Inversiones.

Por medio del nuevo decreto se busca estimular el crecimiento de la inversión, tanto por la vía del mejoramiento de los aspectos relacionados con la atención al inversor, como también por el establecimiento de un sistema de exoneración de impuesto a la renta caracterizado por la aplicación de criterios objetivos, explícitos y compatibles con los fines establecidos en la Ley de Inversiones.

En lo que refiere a los aspectos de relacionamiento con el inversor, el decreto racionaliza los trámites de solicitud de exoneraciones, estableciendo plazos perentorios de pronunciamientos por parte de la Comisión de Aplicación –quien será la encargada de evaluar el proyecto y hacer la recomendación que considere oportuna al Poder Ejecutivo-, regulando en forma precisa los requisitos que habrán de solicitarse en las distintas etapas de ejecución y operación de los proyectos, y designando a la Oficina de Atención al Inversor del Ministerio de Economía y Finanzas como entidad de enlace y facilitación de dichos trámites.

La nueva reglamentación amplía además el elenco de posibles beneficiarios del régimen, ya que se incluyen las actividades comerciales y de servicios, que con el régimen anterior la mayoría quedaba excluida de la posibilidad de acceder a este tipo de beneficio, en virtud de que el mismo se otorgaba básicamente a empresas industriales. Se intenta de esta forma consolidar el proceso de equidad intersectorial iniciado por la Reforma Tributaria.

Cabe mencionar además que por medio del nuevo decreto no se establecen requisitos acerca del origen de los fondos con los que se financia la inversión (el sistema anterior se basaba en fondos propios), y se elimina además el requisito de capitalización que también se exigía con el sistema anterior, es decir el de autocanalización del ahorro.

Los beneficiarios del nuevo régimen son las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos por el Poder Ejecutivo. La norma entiende por inversión la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo o intangible de la empresa:

- Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa (excepto vehículos no utilitarios y los bienes destinados a la casa habitación).
- Mejoras fijas, excluidas las destinadas a casa habitación.
- Bienes incorporeales que determine el Poder Ejecutivo.

Para determinar el monto invertido, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros beneficios promocionales por los que se otorguen exoneraciones del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) -el caso más común es el de Exoneración por inversiones-.

A efectos de la solicitud de la declaratoria promocional y de los beneficios a otorgar, los proyectos se clasifican en:

<u>Tipo de proyecto</u>	<u>Inversión en miles de U.I.</u>	<u>Inversión aprox. en miles U\$S</u>
<b>Pequeños</b>	<b>Menor a 3.500</b>	<b>Menor a 322</b>
Medianos Tramo 1	De 3.500 a 14.000	De 322 a 1.287
Medianos Tramo 2	De 14.000 a 70.000	De 1.287 a 6.436
Grandes Tramo 1	De 70.000 a 140.000	De 6.436 a 12.873
Grandes Tramo 2	De 140.000 a 500.000	De 12.873 a 45.974
Grandes Tramo 3	De 500.000 a 7.000.000	De 45.974 a 643.641

Los beneficios a otorgar dependerán de la capacidad de la empresa solicitante de cumplir con los objetivos establecidos por la Ley de Inversiones, los cuales consisten en:

- Generación de empleo productivo
- Aumento del progreso técnico
- Aumento y diversificación de las exportaciones
- Facilitación de la integración

- Fomento de las pequeñas y medianas empresas
- Mejora del proceso de descentralización
- Utilización de tecnologías limpias

Para los proyectos pequeños se establece un régimen simplificado, tomándose solo en cuenta a los efectos del otorgamiento de los beneficios, la generación de empleo productivo y el aumento del progreso técnico. Para los proyectos medianos y grandes se establece la incorporación de una matriz de indicadores, que permitirá cuantificar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley.

Las empresas promovidas obtendrán una exoneración del IRAE por un monto y plazo máximo que resultará de aplicar la matriz de objetivos e indicadores de acuerdo al tipo y tramo en que se ubique el proyecto. El monto máximo a exonerar varía dependiendo del tipo de proyecto, estableciéndose los siguientes porcentajes sobre el monto invertido en activos fijos o intangibles comprendidos en la declaratoria promocional:

- 60% para proyectos Pequeños
- 70% para proyectos Medianos Tramo 1
- 80% para proyectos Medianos Tramo 2
- 90% para proyectos Grandes Tramos 1 y 2
- 100% para proyectos Grandes Tramo 3

El decreto dispone además que la exoneración de IRAE de cada ejercicio no podrá superar los siguientes porcentajes de la renta neta fiscal:

- 90% para los ejercicios comprendidos en el primer 50% del plazo máximo otorgado
- 80% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo
- 60% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo
- 40% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo
- 20% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo
- 10% para los ejercicios subsiguientes correspondientes al 10% del plazo máximo

Los plazos máximos por lo cuales se otorgarán los beneficios varían entre los 5 a 25 años, en función de la categorización del proyecto y de la puntuación obtenida en los distintos indicadores.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

Las empresas que presenten proyectos de inversión entre el 20/12/2006 y el 28/02/2009 podrán optar por el nuevo régimen promocional o por el último vigente antes de la aprobación del decreto que comentamos, es decir el beneficio de Auto Canalización del Ahorro.

Cabe mencionar finalmente que se mantienen las garantías jurídicas otorgadas por la **Ley N° 16.906**, por lo que se le asegura al inversor los plazos, beneficios y derechos del régimen promocional en el cual se está amparando, bajo responsabilidad del Estado por los posibles daños y perjuicios.

### **Otros beneficios concedidos**

El resto de los beneficios que se otorga a las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido promovidos son:

- **Impuesto al Patrimonio:**
  - Exoneración del Impuesto sobre bienes muebles para activo fijo que no puedan exonerarse al amparo de otros beneficios. El plazo de la exoneración comprende toda la vida útil de estos bienes.
  - Exoneración del Impuesto sobre Obras Civiles hasta 8 años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 años si está radicado en el interior del país.

- **Tasas o tributos a la importación:**
  - Exoneración de tasas, tributos a la importación e impuestos cuya aplicación corresponda en ocasión de la misma, de bienes muebles para activo fijo declarados no competitivos de la industria nacional por Dirección Nacional de Industria del Ministerio de Industria Energía y Minería.
  
- **Impuesto al Valor Agregado:**
  - Devolución del Impuesto en régimen de exportadores para la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a las Obras Civiles, siempre que las mismas se encuentren debidamente documentadas.
  
- **Honorarios y salarios en desarrollos tecnológicos de áreas prioritarias:**
  - Se permiten computar los montos correspondientes a honorarios y salarios en desarrollos científicos y tecnológicos del proyecto en áreas prioritarias por una vez y media para la liquidación del IRAE